

Los árbitros y las recusaciones: Mejores prácticas para evitar recusaciones en Perú

Arbitrators and Challenges: Best Practices to Avoid Challenges in Peru

Tatiana Herrada Sánchez*
Árbitro Internacional

Resumen:

El presente artículo identifica los principales criterios de recusación de árbitros en el Perú, especialmente en arbitrajes vinculados a contratación pública. El texto analiza la normativa nacional, los reglamentos de los centros arbitrales más relevantes y los estándares internacionales aplicables. La autora compara las reglas peruanas con las prácticas internacionales y destaca las obligaciones que deben cumplir los árbitros en cuanto a revelación, imparcialidad e independencia. A partir de ese análisis, propone recomendaciones prácticas que permiten reducir el riesgo de recusación, fortalecer la transparencia del procedimiento y proteger la estabilidad del tribunal. El artículo también aborda la corrupción como causal de recusación, considerando los indicadores definidos por la ICC a nivel internacional y las reformas normativas adoptadas en Perú. El artículo concluye que los árbitros deben anticipar conflictos, declarar vínculos relevantes y actuar con integridad y profesionalismo durante todo el arbitraje. Cuando los árbitros previenen recusaciones, protegen no solo su designación, sino también la legitimidad del arbitraje como mecanismo eficaz de resolución de controversias.

Abstract:

This article identifies the main grounds for challenging arbitrators in Peru, particularly in arbitration proceedings related to public procurement. It analyzes national legislation, the rules of the most relevant arbitral institutions, and applicable international standards. The author compares Peruvian regulations with international practices and highlights the obligations arbitrators must fulfill regarding disclosure, impartiality, and independence. Based on this analysis, the article offers practical recommendations that help reduce the risk of challenges, strengthen procedural transparency, and protect the stability of the tribunal. The article also addresses corruption as a ground for challenge, considering the risk indicators defined by the ICC at the international level and the regulatory reforms adopted in Peru. It concludes that arbitrators must anticipate potential conflicts, disclose relevant connections, and act with integrity and professionalism throughout the arbitration. When arbitrators prevent challenges, they protect not only their own appointment but also the legitimacy of arbitration as an effective dispute resolution mechanism.

Palabras Clave:

Recusación de árbitros; Imparcialidad; Independencia; Arbitraje Internacional; Contratación Estatal

Keywords:

Challenge of arbitrators; Impartiality; Independence; International Arbitration; Public Procurement

* Árbitra, adjudicadora y consultora especializada en derecho de la construcción y resolución de controversias. Es fundadora y directora de CDR Consulting, firma desde la cual brinda asesoría estratégica en la ejecución de proyectos de infraestructura, con énfasis en la prevención y solución de disputas mediante Dispute Boards y arbitraje. Cuenta con experiencia en arbitrajes administrados bajo los reglamentos de la ICC y las principales instituciones arbitrales del país, incluyendo las cámaras de comercio e instituciones especializadas en contratación pública. Está inscrita como árbitra en los principales centros del país y es autora de publicaciones

El presente artículo examina los fundamentos y prácticas vinculadas a la recusación de árbitros, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, con especial énfasis en los arbitrajes relacionados con la contratación pública en el Perú. A partir del análisis de la normativa vigente, los reglamentos de las principales instituciones arbitrales y los estándares internacionales aplicables, se busca identificar los criterios más relevantes que sustentan una recusación y proponer lineamientos prácticos que permitan a los árbitros prevenirla. La investigación combina una revisión normativa y doctrinal con la sistematización de buenas prácticas, incorporando, además, una reflexión sobre la corrupción como causal de recusación y las recientes reformas normativas que inciden en la transparencia y legitimidad del sistema arbitral.

1. Contexto y enfoque del artículo

1.1. La relevancia de la figura de la recusación en el arbitraje nacional: El aumento significativo de casos.

En el escenario reciente del arbitraje nacional, el número de recusaciones interpuestas contra árbitros ha aumentado de forma sostenida en el Perú¹. Las partes recurren con mayor frecuencia a este mecanismo para cuestionar la permanencia de los árbitros cuando identifican vínculos no revelados, posibles sesgos o falta de idoneidad.

Aunque esta tendencia afecta al arbitraje en general, se manifiesta con especial intensidad en los procedimientos vinculados a contratación pública, donde el arbitraje constituye un mecanismo de solución de controversias obligatorio².

Dentro de este marco, los estándares de transparencia y control dentro del arbitraje y, en general, dentro de la contratación pública, vienen adquiriendo un peso cada vez mayor.

En este contexto, el arbitraje peruano ha alcanzado un lugar destacado a nivel regional. El Perú se ha consolidado como referente en la resolución de controversias derivadas de contratos estatales, promoviendo el uso del arbitraje en general desde hace más de dos décadas (Carrillo, Martínez, & Wong, 2022).

Sin embargo, esa misma expansión ha generado efectos en el sistema arbitral. El crecimiento sostenido del número de casos ha traído consigo un aumento significativo en los incidentes de recusación.

En este escenario, las recusaciones se han convertido en un incidente recurrente, especialmente en arbitrajes donde interviene el Estado. No pocas veces, este mecanismo se activa desde las primeras etapas del procedimiento, no solo por la detección de un conflicto de interés evidente, sino también como parte de estrategias procesales que buscan generar dilaciones. Este uso anticipado genera actuaciones adicionales y puede incidir en el desarrollo normal del caso, incrementar los costos para las partes y poner en riesgo la estabilidad del tribunal arbitral. Tales efectos han despertado una creciente preocupación en las instituciones arbitrales, que advierten cómo la frecuencia y el momento en que se presentan estas recusaciones impactan directamente en la eficiencia y credibilidad del sistema.

En respuesta a este escenario, distintos centros de arbitraje³ nacionales han reforzado sus propios estándares de conducta a través de disposiciones y/o reglamentos de ética obligatorios, los cuales establecen deberes de revelación, regulan las relaciones previas o actuales con las partes y definen criterios para evitar conflictos de apariencia.

En paralelo, el Estado, a través del OECE⁴, ha fortalecido el marco normativo aplicable al arbitraje de contratación pública con la emisión de normativa respecto a deberes de conducta del árbitro y sobre la recusación en los procedimientos arbitrales administrados por este.

La preocupación por la integridad del sistema arbitral se intensificó tras la exposición de casos emblemáticos de corrupción en contratación pública, que revelaron designaciones reiteradas y vínculos no revelados entre árbitros y contratistas. Estos hechos generaron reformas normativas orientadas a prohibir los arbitrajes ad hoc con el Estado y reforzar los mecanismos de recusación y deberes de revelación como medidas preventivas frente a conflictos de interés reales o aparentes (Macedo, 2020).

1 Esta afirmación se sustenta en la recopilación sistemática de información proveniente de algunos de los Centros de Arbitraje más reconocidos en el Perú, así como en la verificación continua de las resoluciones de recusación publicadas por la Dirección de Arbitraje en el portal del OECE: <https://www.gob.pe/es/o/1690>.

2 Para una visión normativa, véanse los artículos 83 y 84 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (Perú, 2024), y los artículos 331, 332 y 335 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF (Perú, 2025).

3 Para efectos de la presente investigación, se ha tomado en consideración el estudio de los reglamentos de arbitraje vigentes emitidos por centros institucionales que operan en el mercado peruano, a saber: el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham, el Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), y el Reglamento del MARC.

4 Significa “Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado”.

En este escenario, es clave que los árbitros asuman una actitud preventiva, incorporando prácticas que reduzcan el riesgo de recusación y siendo conscientes de que, aunque omisiones menores no deberían dar lugar a una recusación fundada, sí pueden generar pedidos de aclaración o incrementar el escrutinio sobre el árbitro, especialmente si son reiteradas, con impacto en la confianza en el procedimiento.

1.2. Criterio de análisis y objetivo práctico

El presente artículo identifica los principales criterios que sustentan la recusación de árbitros en el Perú, con especial énfasis en el ámbito vinculado a la contratación pública.

El análisis se basa en la normativa peruana vigente aplicable al arbitraje en general, así como en las disposiciones específicas que regulan el arbitraje en el marco de la contratación pública.

A partir de ese marco, el artículo sistematiza los principales criterios que sustentan la recusación de árbitros en el Perú. Asimismo, identifica los deberes de revelación que deben cumplir los árbitros antes, durante y después de su designación.

Para enriquecer esta revisión, el artículo contrasta la práctica nacional con los estándares internacionales más reconocidos⁵.

Este enfoque comparado permite identificar puntos de convergencia y advertir las diferencias que pueden generar conflictos o interpretaciones dispares. La metodología combina el análisis normativo con una revisión práctica de criterios institucionales y doctrina especializada.

Así, el objetivo del artículo no es solo explicar el marco teórico y el derecho aplicable, sino brindar a los árbitros una guía práctica que les permita anticiparse a posibles cuestionamientos y evitar, en consecuencia, ser apartados del tribunal.

2. El deber de revelación en el arbitraje

El deber de revelación constituye uno de los pilares para garantizar la confianza en el árbitro y en el procedimiento arbitral. Este deber exige que el árbitro comunique de manera completa, oportuna y razonable cualquier circunstancia que pueda

generar dudas razonables sobre su funcionalidad y competencias dentro del procedimiento arbitral.

En ese sentido, el deber de revelación no se limita únicamente a revelar vínculos que puedan comprometer su neutralidad, también comprende informar si cuenta con las competencias técnicas, la disponibilidad de tiempo y la disposición necesaria para ejercer el cargo con diligencia.

Como estándar mínimo de transparencia, el árbitro tiene la obligación de identificar y comunicar cualquier hecho que, razonablemente, pudiera generar un conflicto de interés, ya sea antes de aceptar la designación o durante el desarrollo del procedimiento (Qureshi, 2016).

Así, su alcance no se limita al momento inicial de la designación, sino que se mantiene durante todo el arbitraje, de modo que el árbitro debe evaluar de forma continua si surgen hechos nuevos que deban informarse. Incluso, cuando considere que la situación no compromete su objetividad, debe informar oportunamente a las partes.

La omisión en el deber de revelación, aunque no configure un conflicto material, puede erosionar la confianza de las partes y llevar, por sí sola, a su separación del tribunal. Esta obligación continua permite prevenir conflictos de interés reales o aparentes y refuerza la transparencia y legitimidad del proceso arbitral.

3. La recusación: fundamentos y desarrollo en el arbitraje internacional

La recusación permite que las partes del arbitraje cuestionen la continuidad de un árbitro cuando identifican circunstancias que comprometen su imparcialidad, independencia o idoneidad⁶. Con ello, se busca asegurar la transparencia e integridad del procedimiento arbitral.

Los reglamentos de arbitraje internacionales y nacionales regulan este procedimiento con claridad. Se establece un plazo para presentar la recusación, ya sea desde la designación del árbitro o desde que la parte tiene conocimiento de los hechos que la motivan.

Los reglamentos de arbitraje internacionales y los autores extranjeros coinciden en tres ejes que estructuran las causales de recusación más frecuentes (Hacking, 2006):

5 Para más detalle sobre los reglamentos de los centros de arbitraje internacionales utilizados para la elaboración del presente artículo, ver la página 8.

6 Por ejemplo, el artículo 14 del Convenio CIADI establece lo siguiente:

(1) *Las personas designadas para figurar en las Listas deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas designadas en la Lista de Árbitros.* [Énfasis agregado]

Causal	Definición	Ejemplos y criterios
1. Neutralidad del árbitro	Capacidad del árbitro de mantener objetividad y no favorecer a ninguna parte, evitando, incluso, la apariencia de sesgo.	– Vínculos personales o profesionales con una parte. – Opiniones previas sobre el fondo de la controversia. – Relación actual o pasada que pueda afectar la percepción de objetividad.
2. Idoneidad del árbitro	Conjunto de conocimientos, experiencia, habilidades y disponibilidad necesarias para ejercer el cargo de manera eficaz.	– Falta de conocimiento de la materia objeto del arbitraje. – Desconocimiento del idioma del procedimiento. – Falta de tiempo para cumplir plazos. – No cumplir calificaciones exigidas por la ley o el reglamento.
3. Comportamiento procesal del árbitro	Conducta del árbitro durante el procedimiento, que debe ajustarse a los principios de igualdad, contradicción y debido proceso.	– Omisiones injustificadas en la conducción del caso. – Retrasos o dilaciones indebidas. – Trato desigual a las partes. – Decisiones sin sustento suficiente.

Cuando una parte interpone una recusación o solicita una ampliación del deber de revelación, se inicia una etapa en la que el árbitro puede presentar sus descargos y la otra parte (no recusante) tiene la oportunidad de pronunciarse. Si, después de esta fase, el árbitro no se retira voluntariamente y la otra parte no acepta su permanencia, la controversia pasa a ser resuelta por el Centro de Arbitraje que administra el caso. Este órgano actúa con imparcialidad y de forma externa, y emite su decisión por escrito, normalmente sin abrir fase probatoria ni convocar a audiencias, y, en muchos casos, sin exponer los fundamentos de su resolución.

En la mayoría de los centros arbitrales internacionales, la decisión sobre la recusación es definitiva. No obstante, algunas jurisdicciones permiten a los jueces revisar la imparcialidad del tribunal durante el control del laudo. Si bien las instituciones rechazan recusaciones con criterios propios, los jueces pueden no reconocer el laudo si identifican violaciones graves, como interés personal o corrupción, aunque la institución ya haya resuelto en sentido contrario (Bantekas, 2019).

En suma, la recusación cumple una doble función: permite a las partes cuestionar la permanencia de un árbitro que no cumple con los estándares del arbitraje y, en caso de que el pedido sea aceptado, conlleva su separación del tribunal. Al mismo tiempo, obliga al árbitro a sostener una conducta rigurosa. Revelar con anticipación posibles conflictos, asegurar un desempeño diligente y mantener la confianza de las partes no solo reduce el riesgo de recusaciones, sino que también refuerza la credibilidad del procedimiento arbitral.

3.1. Neutralidad del árbitro: deber de imparcialidad e independencia

3.1.1. Sobre el deber de imparcialidad

El deber de imparcialidad exige que el árbitro mantenga una actitud de estricta neutralidad frente al fondo de la controversia y frente a las partes.

Este principio impone que el árbitro no anticipe su juicio, no se incline por ninguna posición procesal y no se vea influido por vínculos personales, profesionales o ideológicos que puedan comprometer su criterio.

Se trata de un criterio predominantemente subjetivo, vinculado al estado mental del árbitro, pero evaluable a través de elementos externos que reflejan la percepción de justicia y equilibrio que proyecta en el procedimiento (Stephen Bond, 1991, como se citó en Gonzáles de Cossio, 2002, p. 2).

Los desarrollos doctrinales y los reglamentos institucionales han identificado con precisión las situaciones que pueden suscitar dudas justificadas sobre la imparcialidad.

Gary Born (2012) recoge, entre las más comunes:

- Los vínculos financieros con el resultado del arbitraje;
- Las relaciones familiares o laborales con una de las partes;
- La intervención del árbitro en procedimientos relacionados;

- Cualquier forma de comunicación unilateral con una parte durante el proceso;
- Animadversión hacia una de las partes;
- Conflictos de criterio o conflictos por postura previa sobre el fondo del asunto;
- Representación previa de una de las partes; y
- Conflictos de interés del estudio jurídico o despacho legal del cual el árbitro forma o ha formado parte.

Estas circunstancias, incluso si no generan una parcialidad efectiva, comprometen la apariencia de neutralidad del tribunal arbitral y justifican su recusación.

La imparcialidad, en definitiva, exige una conducta activa de vigilancia, transparencia y coherencia con los estándares del arbitraje moderno. Quien acepta el encargo debe asumir este deber no como una carga formal, sino como un elemento estructural de la legitimidad del procedimiento.

3.1.2. Sobre el deber de independencia

La independencia es el deber que obliga al árbitro a abstenerse de mantener vínculos objetivos con las partes, sus representantes o cualquier persona con influencia relevante en el procedimiento (Hascher, 2012). Este deber busca asegurar que ningún interés personal o relación previa afecte su autonomía en la toma de decisiones.

Este deber excluye cualquier relación “próxima, sustancial, reciente y probada” que comprometa la neutralidad del árbitro. Cole y Ortolani (2019) explican que la independencia se refiere a las relaciones objetivas entre el árbitro y los actores del arbitraje, y que ciertos vínculos —como la participación accionaria o la subordinación profesional— bastan para considerar comprometida su independencia, incluso si el árbitro asegura que actuará con equidad.

Respecto a este punto, el profesor Bullard (2011) señala lo siguiente:

La independencia e imparcialidad, aunque parezcan sinónimos a primera vista, no lo son. La independencia se refiere a la ausencia de una relación objetiva y subordinada con alguna de las partes (ser abogado de una de ellas, por ejemplo), mientras que la imparcialidad obvia las relaciones formales y aprecia si pueden existir otras vinculaciones del árbitro con alguna de las partes que afecten su juicio imparcial (haberse pronunciado previamente sobre esta materia, tener negocios con uno de los litigantes, etc.)

En ese sentido, cualquier relación objetiva, presente o pasada, que pueda (Crawford, 2015):

- Generar una duda razonable,
 - Evidenciar una falta de independencia manifiesta o
 - Revelar un grado serio de afectación a la autonomía del árbitro,
- debe ser declarada desde el inicio. Esta práctica resguarda la designación del árbitro y refuerza la transparencia del proceso arbitral.

La omisión de revelar una relación relevante no solo expone al árbitro a una recusación, sino que socava la confianza institucional. No basta con mantener únicamente una actitud neutral.

3.2. Idoneidad y conducta procesal del árbitro

El árbitro tiene la obligación de verificar si cumple con las capacidades necesarias antes de aceptar el cargo:

- a. Debe asegurarse de conocer la materia jurídica aplicable, manejar el idioma del procedimiento y disponer del tiempo necesario para atender los hitos del arbitraje.
- b. Debe cumplir con los deberes funcionales que le asignan las reglas aplicables. Le corresponde gestionar los plazos, resolver los escritos, dirigir las audiencias y emitir pronunciamientos conforme a los principios de contradicción, bilateralidad y previsibilidad.
- c. Debe administrar el procedimiento con trato simétrico entre las partes y decisiones debidamente sustentadas. Este comportamiento reduce el margen de exposición a recusaciones y permite sostener el desarrollo del arbitraje sin interrupciones.

3.3. Cuando el árbitro acepta un encargo sin cumplir estos requisitos, expone su participación a cuestionamientos por falta de idoneidad

Las partes evalúan su conducta a partir de su forma de interactuar, su disposición para atender los pedidos y su respuesta frente a incidentes relevantes durante el procedimiento arbitral.

Estándares internacionales de la recusación en el arbitraje internacional

La regulación de la recusación de árbitros es uno de los pilares fundamentales para garantizar la legitimidad, imparcialidad y eficacia del arbitraje internacional.

Si bien los principios generales son compartidos, algunos aspectos críticos difieren, como los plazos, los requisitos formales, los órganos decisores y las consecuencias procesales.

Esta sección presenta un cuadro comparativo actualizado al año 2025 que recoge los estándares vigentes en los reglamentos de las instituciones más relevantes a nivel global⁷:

a.		ICC (2021)	International Chamber of Commerce
b.		LCIA (2020)	London Court of International Arbitration
c.		ICSID (2022)	International Centre for Settlement of Investment Disputes
d.		AAA (2022)	American Arbitration Association
e.		HKIAC (2024)	Hong Kong International Arbitration Centre
f.		SIAC (2020)	Singapore International Arbitration Centre

Fuente: Elaboración propia.

A través de este análisis, se busca identificar tendencias comunes y singularidades que todo

árbitro debe conocer para anticipar y prevenir posibles recusaciones:

Cuadro 1: Comparación de estándares y procedimientos de recusación en el arbitraje internacional

Institución ⁸	Plazo para recusar ⁹	Motivos para recusar	Procedimiento de recusación	Sustitución tras recusación
ICC	30 dc ¹⁰ .	Falta de independencia, imparcialidad u otra causa	Solicitud escrita ante la Secretaría, se concede traslado al árbitro y partes.	Corte puede nombrar directamente. Se puede continuar sin reemplazo tras cierre de instrucción.
LCIA	14 dc.	- Dudas justificadas sobre Imparcialidad, - Independencia, o - Inhabilidad del árbitro	Solicitud escrita. La LCIA puede pedir comentarios y resolver a su discreción. Comunicación a todas las partes.	Corte decide si reitera el proceso de nominación o nombra directamente. Puede fijar plazos más breves.
ICSID	21 dc.	- Dudas justificadas sobre - Imparcialidad, - Independencia, o - Incumplimiento de requisitos	Se presenta ante el Secretario General. Suspense el procedimiento hasta decisión del Presidente del Consejo Administrativo.	Reemplazo designado por acuerdo o, en su defecto, por el Presidente de la CIADI.
AAA	Antes del laudo y de forma oportuna	- Parcialidad, - Falta de independencia, - Incapacidad o - Causa legal	Objeto presentado a AAA, quien decide con carácter definitivo. No se requiere motivación pública.	Reemplazo decidido por la AAA, quien puede continuar el caso con los restantes árbitros.

7 El cuadro ha sido elaborado a partir del análisis comparado presentado en Oakley y Finkel (2020), que examina los estándares de recusación en los reglamentos del ICC, LCIA e ICSID (*Young Arbitration Review*, pp. 59–64). Este ha sido complementado con la revisión directa de los reglamentos actualizados al 2025 de la AAA (2022), HKIAC (2024) y SIAC (2020), con el objetivo de incorporar criterios adicionales y reflejar las prácticas actuales.

8 En todos los casos, el órgano decisor es la Corte de Arbitraje del Centro.

9 Los días se toman en cuenta desde la notificación del nombramiento del árbitro, desde el conocimiento efectivo de los hechos o desde cuándo se debieron haber tomado conocimiento.

10 La abreviatura “dc” hace referencia a días calendario.

HKIAC	15 dc.	• Dudas justificadas sobre Independencia, • Imparcialidad, • Incumplimiento de requisitos • Incapacidad	• Notificación a HKIAC, árbitro y demás partes. Si no hay renuncia ni acuerdo, decide HKIAC. Tribunal puede continuar mientras tanto.	• Se nombra nuevo árbitro según reglas originales. HKIAC puede limitar el derecho de nominación por razones excepcionales.
SIAC	15 dc.	• Dudas justificadas sobre: • Imparcialidad • Independencia • Falta de cualificaciones • Imposibilidad de actuar	• Se presenta notificación de recusación y se paga la tasa. El árbitro puede seguir actuando salvo suspensión ordenada.	• Si la recusación es aceptada, se nombra un sustituto conforme al procedimiento original de designación.

3.4. Aplicación de los Lineamientos IBA

Los Lineamientos de la IBA sobre Conflictos de Interés en el Arbitraje Internacional son uno de los estándares más citados cuando se discute la imparcialidad e independencia del árbitro.

Los Lineamientos de la IBA establecen un estándar uniforme para evaluar la imparcialidad e independencia de los árbitros en el arbitraje internacional, tanto comercial como de inversiones. Su propósito es promover una aplicación coherente a nivel global, sin distinguir entre sistemas jurídicos

ni exigir una formación legal específica del árbitro (International Bar Association, 2024).

El documento se estructura en dos partes. La primera desarrolla siete principios generales que regulan la imparcialidad, la independencia y el deber de revelación.

La segunda traduce estos principios en una guía práctica que agrupa escenarios típicos en cuatro listas codificadas por colores, cada una con implicaciones distintas según el grado de afectación a la neutralidad del árbitro.

Cuadro 2: Clasificación IBA de Conflictos de Interés del Árbitro¹¹

Categoría	Consecuencia	Ejemplos de aplicación
Rojo No Renunciable	El árbitro no debe actuar en ninguna circunstancia	• Asesoramiento regular a una parte con ingresos significativos. • Representación legal o identidad compartida con una parte. • Influencia decisiva sobre una parte.
Rojo Renunciable	El árbitro puede actuar solo si las partes lo consienten	• Relación pasada o presente con el fondo del litigio. • Interés directo o indirecto en el resultado. • Influencia parcial sobre una parte.
Naranja	El árbitro debe revelar y puede actuar si no hay objeciones	• Servicios profesionales previos o actuales para una parte. • Cargo en institución que designa árbitros. • Influencia sobre una empresa vinculada a una parte.
Verde	El árbitro no tiene deber de revelar	• Servicios previos en contra de una parte. • Contratos con otro árbitro o abogado. • Opinión jurídica expresada con anterioridad.

Fuente: Elaboración propia.

11 Ídem.

En ese sentido, la clasificación de la IBA permite identificar de forma práctica el grado de afectación a la neutralidad del árbitro y la respuesta que corresponde en cada caso.

En el contexto peruano, las categorías “Rojo No Renunciable” y “Rojo Renunciable” encuentran correlato en los impedimentos y recusaciones previstos en la Ley de Arbitraje y en los reglamentos institucionales. Por su parte, las categorías “Naranja” y “Verde” resultan útiles como referencia para la determinación de supuestos de revelación voluntaria o ausencia de deber de revelación, reforzando la transparencia y confianza en el proceso.

3.5. Corrupción como causa de recusación en el arbitraje internacional

La integridad del árbitro, entendida como la observancia constante de principios éticos,

transparencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones, constituye un elemento esencial para la confianza en el arbitraje. La ICC permite remover a un árbitro por hechos que afecten esta integridad, incluso si no comprometen directamente su imparcialidad o independencia.

El artículo 15(2) de su Reglamento de Arbitraje autoriza a la Corte a sustituir al árbitro cuando detecta una causa que afecte el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el documento técnico de la ICC *Red Flags or Other Indicators of Corruption in International Arbitration* (International Chamber of Commerce, 2024) identifica comportamientos que justifican esta remoción y los clasifica como señales de alerta:

Cuadro 3: Indicadores de Riesgo de Corrupción y según la ICC

Categoría	Descripción	Ejemplos
Señales Generales	Factores estructurales del entorno que elevan el riesgo de corrupción.	- Alta percepción de corrupción en el país - Sector históricamente vulnerable - Instituciones con baja fiscalización
Señales Específicas sobre la Parte o Terceros	Conductas o características de las partes o terceros que sugieren riesgo.	- Reputación negativa o antecedentes de corrupción - Vínculos con funcionarios públicos - Estructura societaria opaca - Secreto o reserva
Señales Específicas sobre la Transacción	Elementos del contrato o la operación que presentan signos de ilegalidad o falta de transparencia.	- Compensación excesiva - Servicios mal definidos - Pagos en efectivo - Offshore o a terceros no contractuales - Cláusulas sospechosas
Señales Verdes	Indicadores de cumplimiento, transparencia y control que pueden reducir el riesgo.	- Cláusulas anticorrupción - Auditorías externas - Certificaciones de cumplimiento (ej. ISO 37001) - Diligencia debida - Buenas prácticas

Fuente: Elaboración propia.

4. Recusación en el sistema arbitral peruano

Por su parte, en el sistema arbitral nacional también existe una regulación frente a la figura de la recusación por lo que, a continuación, se presentan las disposiciones contenidas en la legislación peruana, así como los riesgos concretos que enfrentan los árbitros a partir de los estándares internacionales explicados previamente.

4.1. Ley de Arbitraje

La Ley de Arbitraje otorga a las partes el derecho a recusar a un árbitro cuando surgen dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

Esta norma obliga al árbitro propuesto a revelar sin demora cualquier circunstancia que pueda comprometer estas cualidades.

Al igual que en el arbitraje internacional, el deber de revelación es permanente y no se limita al momento inicial de la designación. Es decir, el árbitro debe mantenerse vigilante durante todo el procedimiento, evaluando de forma continua si surgen circunstancias que puedan generar dudas sobre su independencia o imparcialidad. Esta evaluación constante es esencial para preservar la confianza de las partes y la legitimidad del proceso arbitral¹².

El legislador permite que las partes formulen preguntas al árbitro sobre sus vínculos con las partes o sus abogados. Además, limita las causales de recusación a dos supuestos: cuando el árbitro no sea independiente o imparcial, o cuando no cumpla con las calificaciones exigidas por la ley o acordadas por las partes¹³.

En arbitrajes donde interviene el Estado, la ley prohíbe expresamente que el árbitro haya tenido actuación previa en el caso o posea intereses personales, económicos o funcionales con alguna parte¹⁴.

La Ley de Arbitraje también establece un procedimiento específico para sustanciar la recusación. El recusante debe formular la solicitud tan pronto como conozca la causal. Las partes y el árbitro recusado pueden responder en un plazo de diez días. En arbitrajes institucionales¹⁵, el reglamento del centro arbitral define quién resuelve la recusación. En ausencia de acuerdo, la Ley de Arbitraje asigna esta función al resto del tribunal, a la institución arbitral o a la Cámara de Comercio, según corresponda¹⁶.

El legislador prohíbe suspender el arbitraje por efecto de la recusación, salvo decisión expresa del tribunal¹⁷. La norma también declara inimpugnable la decisión sobre la recusación, aunque permite cuestionarla a través de un recurso de anulación contra el laudo¹⁸.

Finalmente, la ley impone responsabilidad al árbitro que acepta el encargo y luego incumple su función. Si actúa con dolo o culpa inexcusable, el árbitro responde por los daños y perjuicios causados a las partes¹⁹.

4.2. Ley General de Contratación Pública y su Reglamento - D.S. N.º 009-2025-EF

En el contexto de la contratación pública, la recusación no solo está contemplada como un mecanismo de control, sino como una herramienta institucional para garantizar la imparcialidad del sistema arbitral frente al Estado.

El Perú se distingue como uno de los pocos países que ha regulado expresamente el arbitraje como mecanismo alternativo para resolver controversias en contratación pública²⁰.

A través de normas específicas, el Estado ha construido un sistema que obliga a las partes a recurrir al arbitraje en estos casos y, además, refuerza estándares conductuales para proteger la neutralidad del árbitro.

Esta regulación, única en la región por imponer el arbitraje obligatorio en contrataciones públicas, traduce los principios de independencia, imparcialidad y revelación en reglas concretas y exigibles, ajustadas a la realidad del arbitraje con el Estado.

Según el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas²¹, los árbitros pueden ser recusados por las siguientes causas:

- (i) Impedimentos legales objetivos, como ejercer cargos públicos relevantes, tener vínculos funcionales con la entidad, haber sido sancionados por el Consejo de Ética o contar con antecedentes penales.
- (ii) Incumplimiento del deber de revelación, tanto por omisión como por defectuosa información de conflictos reales, aparentes o potenciales dentro de los cinco años previos a la designación.
- (iii) Inobservancia de calificaciones o falta de disponibilidad.
- (iv) Incumplimiento del Código de Ética, especialmente en arbitrajes ad hoc.
- (v) Cualquier circunstancia que genere dudas justificadas de imparcialidad, incluso cuando no constituya un impedimento legal per se.

12 Artículos 28.1 y 28.3 del Decreto Legislativo 1071.

13 Artículos 28.2 y 28.3 del Decreto Legislativo 1071.

14 Artículo 21 del Decreto Legislativo 1071.

15 La referencia es específica respecto a los reglamentos de los centros de arbitraje estudiados para la elaboración del presente artículo.

16 Artículo 29 del Decreto Legislativo 1071.

17 Artículo 29.4 del Decreto Legislativo 1071.

18 Artículo 29.7 del Decreto Legislativo 1071.

19 Artículo 32 del Decreto Legislativo 1071.

20 Ídem.

21 Artículo 339 y 340 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Un ejemplo ilustrativo de este tipo de supuestos lo constituye la Resolución N° 12 emitida por la Primera Sala Comercial Permanente de Lima en el Expediente N° 00313-2016-0-1817-SP-CO-01²² de fecha 1 de marzo de 2017, en la que se anuló un laudo arbitral debido a que la omisión al deber de declaración afectó la correcta composición del tribunal arbitral y, con ello, el derecho al debido proceso.

La afectación al deber de independencia, imparcialidad y de información se configuró porque el árbitro omitió revelar que:

- Conocía al representante de la parte demandante, quien, además, había sido abogado en otro arbitraje donde el árbitro también intervino.
- Conocía a otro representante de la parte demandante, que igualmente había sido abogado en un arbitraje previo en el que el árbitro formó parte.
- Había conformado tribunal arbitral con el mismo representante de la parte demandante en un arbitraje distinto seguido contra otra entidad pública.

4.2.1. Código de Ética para el arbitraje en Contrataciones Públicas

El Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas²³ refuerza este marco imponiendo criterios sustantivos y estableciendo un sistema de sanciones que va desde la amonestación escrita hasta la inhabilitación permanente, las cuales se aplican cuando se acredita una infracción a los deberes éticos previstos en el propio Código (OECE, 2025).

El árbitro debe informar hechos ocurridos en los cinco años anteriores a su designación o durante el arbitraje. No puede justificar la omisión con desconocimiento. En caso de duda, debe optar por revelar.

Los hechos que deben ser revelados según el Código de Ética son los siguientes²⁴:

- (i) Tener un interés en el resultado del arbitraje.
- (ii) Mantener relaciones personales, profesionales o comerciales con las partes, sus abogados o asesores.
- (iii) Haber prestado servicios como abogado, asesor o funcionario para alguna de las partes.
- (iv) Estar involucrado en procedimientos con las partes o sus representantes.
- (v) Haber sido designado por alguna de las partes en arbitrajes anteriores.
- (vi) Compartir espacios de decisión o colaboración con árbitros, abogados o funcionarios relacionados.
- (vii) Cualquier circunstancia que pueda afectar su objetividad.

Si el árbitro no revela hechos relevantes, incurre en apariencia de parcialidad. Las partes pueden recusarlo. Si el OECE declara fundada la recusación, retira al árbitro del caso y designa a un reemplazo.

Además, la institución arbitral puede sancionar la omisión. Las sanciones varían según la gravedad de la falta:

Cuadro 5: Sanciones en el Código de Ética de Arbitraje

Gravedad	Sanción
Leve	Amonestación escrita
Grave	Suspensión de 1 a 3 años
Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años

Fuente: Elaboración propia.

22 El arbitraje sobre el que versa el Expediente Judicial está referido a la ejecución de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, dentro del marco de la contratación pública de obras y servicios de saneamiento. El conflicto surge entre una Entidad estatal (empresa prestadora de servicios de saneamiento – EPS/municipalidad) y un contratista, en relación con la ejecución y gestión de un proyecto de agua y desagüe, materia típica de infraestructura de saneamiento básico. Si bien el servicio en controversia se ejecutó bajo un marco normativo no vigente, la mención de la norma correspondiente a los motivos por cuales un árbitro puede ser recusado es la misma.

23 Aprobado mediante la Resolución N.º 058-2025-OSCE-PRE, su finalidad es reforzar la transparencia y confianza en el arbitraje público al exigir la revelación de conflictos pasados y presentes, prohibir relaciones recientes con las partes, y establecer un régimen sancionador que incluye desde amonestaciones hasta la inhabilitación permanente por infracciones graves o reiteradas.

24 Los hechos listados han sido sistematizados a partir de los artículos 5 y 6 del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas.

El órgano sancionador puede imponer inhabilitación permanente si el árbitro reincide en faltas graves o beneficia a una parte con su conducta. La institución arbitral debe publicar las sanciones impuestas y garantizar la transparencia del proceso.

El Código no menciona al OECE como supuesto específico, pero sí exige revelar todo hecho que afecte la apariencia de imparcialidad. Esto incluye relaciones con el mismo OECE cuando resulten relevantes para la confianza de las partes.

4.2.2. *Funciones y competencias del OECE según la Directiva N° 09-2025-OECE-CD*

Por otro lado, el OECE aprobó la Directiva 009-2025-OECE/CD²⁵, Directiva específica que regula los servicios arbitrales de recusación y designación residual de árbitros dentro del Sistema Nacional de Arbitraje.

Esta norma establece el procedimiento aplicable tanto en arbitrajes institucionales como en arbitrajes ad hoc.

Cuadro 6: Aspectos generales de la Directiva N° 009-2025-OECE/CD sobre recusación y designación residual de árbitros

Categoría	Contenido regulado por la Directiva
Ámbito de aplicación	La Directiva se aplica a arbitrajes SNA iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley N.º 32069, incluso si se reactivan posteriormente.
Inicio del procedimiento de recusación	El OECE tramita recusaciones a solicitud de parte dentro del plazo de 5 días hábiles desde la aceptación del árbitro o conocimiento de la causal.
Etapas del procedimiento	Admisibilidad: Verificación formal y subsanación. Procedencia: Evaluación del fondo. Decisión: Resolución motivada, definitiva e inimpugnable .
Plazo máximo	30 días hábiles, con suspensión posible por causas justificadas.
Efecto de la recusación fundada	El OECE debe designar de oficio al árbitro sustituto.
Mecanismo de designación	El OECE utiliza el Sistema Electrónico de Arbitraje para asignar árbitros inscritos en el RNA-OSCE. La designación se basa en un modelo objetivo de mérito.
Fórmula de puntaje para designación (Pi)	Evalúa experiencia, formación, celeridad, publicaciones y sanciones.
Rangos y correlación	Los árbitros se agrupan en 3 rangos según puntaje. El OECE asigna en función de la cuantía de la controversia y el rango alcanzado .
Fiscalización posterior	El OECE puede auditar y verificar la documentación presentada durante el trámite.

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Recusación en centros arbitrales nacionales

La regulación sobre la recusación de árbitros varía significativamente entre los principales centros arbitrales del país. Si bien todos se ajustan a los

principios antes descritos, cada institución arbitral adopta criterios propios en cuanto al procedimiento, plazos y deber de revelación.

A continuación, se presenta un resumen comparativo que permite identificar de forma clara

25 La regulación del procedimiento de recusación y designación residual de árbitros ante el OECE se encuentra detallada en la Directiva N.º 009-2025-OECE-CD (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, 2025), aprobada por el Consejo Directivo del OSCE. Su aplicación se sustenta en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 32069 y el Reglamento aprobado por D.S. N.º 009-2025-EF.

y estratégica las diferencias clave en la regulación de la recusación en seis de los principales centros de arbitraje del Perú.

Esta herramienta busca servir como guía preventiva para árbitros, resaltando aspectos normativos y buenas prácticas concretas que pueden adoptar para minimizar el riesgo de ser recusados.

Cuadro 7: Buenas prácticas en centros de arbitraje nacionales

Centro Arbitral ²⁶	Plazo para presentar recusación ²⁷	¿Se suspende el proceso arbitral?	¿Existe Código de Ética aplicable?	Buenas prácticas específicas para árbitros
PUCP	5 dh	No	• Sí. • Detallado y obligatorio para árbitros, partes y funcionarios. • Prevé sanciones.	(i) Declarar antecedentes incluso lejanos con partes, abogados o expertos. (ii) Aplicar un estándar de revelación continua.
AmCham Perú	15 dh	No	• Sí. Apéndice II. • Establece normas sobre revelación, comunicaciones y sanciones.	(i) Declarar relaciones incluso indirectas. (ii) Evitar ambigüedades. (iii) Revelar, aunque no se tenga certeza.
CCL	10 dh	No	• Sí. Apéndice II. • Contiene principios generales y reglas éticas específicas.	(i) Evitar omisiones. Declarar vínculos institucionales, incluso con coárbitros. (ii) Aplicar estándar pro-revelación.
CIP – CD Lima	5 dh	Sí ²⁸	• Sí. • Obligatorio. • Regula principios, deber de revelación y sanciones progresivas.	(i) Revisar vínculos con universidades, gremios, y antecedentes de recusación. (ii) Transparencia en hoja de vida arbitral.
ANKAWA INTL	5 dh	No	• Sí. • Con enfoque institucional. • Sanciones por faltas graves y anticorrupción.	(i) Declarar toda relación previa relevante. Cumplir estándares ético-corporativos y confidencialidad absoluta.
MARC Perú	5 dh	No	• Sí. • Contiene principios éticos, reglas de revelación y sanciones para árbitros y secretarios.	(i) Revelar arbitrajes anteriores con partes, estudios o coárbitros. Evitar comunicaciones informales o ambigüedades.

4.4. Corrupción como causa de recusación en el arbitraje nacional

Los casos de corrupción en arbitrajes vinculados al Estado han comprometido la legitimidad del

sistema arbitral peruano. El caso Odebrecht expuso la designación reiterada de árbitros por parte de contratistas, lo que generó sospechas sobre su imparcialidad. Estas prácticas forzaron reformas que hoy prohíben los arbitrajes ad hoc en contratación

26 En todos los casos, el órgano decisor es la Corte o Consejo de Arbitraje del Centro.
27 Los días se toman en cuenta desde la notificación del nombramiento del árbitro, desde el conocimiento efectivo de los hechos o desde cuando se debió haber tomado conocimiento.
28 Solo si se recusa al árbitro único o mayoría del tribunal.

pública y regulan con mayor precisión los conflictos de interés²⁹.

El Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que se encuentran impedidas las personas naturales comprendidas en el tipo 4.B del artículo 30 de la Ley, es decir, aquellas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, ya sea en el Perú o en el extranjero³⁰.

En consecuencia, toda persona que haya sido condenada por corrupción se encuentra legalmente impedida de ejercer funciones arbitrales en contratación pública bajo el Sistema Nacional de Arbitraje.

En ese sentido, una condena por corrupción, incluso sin relación directa con el arbitraje, crea una duda razonable sobre la objetividad del árbitro. En estos casos, resulta necesaria para garantizar la integridad del procedimiento arbitral (Cordero, 2023).

5. El deber de revelación en concordancia con los criterios que sirven de base a la recusación: aplicación práctica

A partir de lo explicado en precedencia, lo cual constituye con suficiencia el marco conceptual del deber de revelación y las bases de la recusación, resulta relevante proponer algunos aspectos prácticos a partir de la experiencia en diversos casos de arbitrajes en contratación pública y ante distintos centros de arbitraje nacionales.

En primer lugar, la revelación constituye un deber de suma importancia para los árbitros al momento de valorar la aceptación o no de un caso en el que han sido designados, por lo que, de manera principal, el deber de revelación se cumple al momento de la designación teniendo en consideración la identificación de las partes intervinientes en la controversia, el objeto del caso en disputa y su complejidad.

Si bien ese es el momento en que principalmente se atiende el deber de revelación, como se ha expresado en precedencia, es preciso tener en cuenta que este deber no termina con la aceptación del caso, sino que ha de entenderse como un deber permanente del árbitro, a quien se le exige hacer una evaluación continua con base en nuevos casos o encargos en que se encuentre involucrado en razón del ejercicio de su práctica profesional.

Lo anterior, en concreto, podría derivar en la configuración de una causal sobreviniente de recusación, por lo que, con el propósito de evitar esto, el árbitro debe informar a las partes del arbitraje,

en cualquier momento, si surge alguna situación o tiene conocimiento de alguna información que pueda comprometer su neutralidad, imparcialidad y/o independencia.

En segundo lugar, para atender adecuadamente el deber de revelación y evitar una recusación es recomendable que el árbitro lleve un registro pormenorizado de todos los casos en los que ha participado en su ejercicio profesional, con identificación de las partes involucradas, sus apoderados, terceros intervinientes y sus co-árbitros, de modo que al recibir una nueva designación pueda validar con precisión si es que existe alguna situación que le impida aceptar el caso.

Al respecto, teniendo en cuenta que en las transacciones comerciales existen diversas figuras y/o actores que participan o que pueden tener una determinada relación con alguna de las partes involucradas, es de suma importancia que, al momento de hacer las validaciones para cumplir con el deber de revelación y/o ante la solicitud de ampliación de información por una de las partes en el arbitraje, el árbitro considere a personas y/o empresas vinculadas con las partes en conflicto, es decir, amplíe el espectro de análisis para encontrar cualquier situación o vínculo que pudiera comprometer su neutralidad y, con ello, evitar una posterior recusación.

Por ejemplo, considerar a todo el grupo económico del cual puede ser integrante o estar vinculada una de las partes, así como figuras de tipo asociativo, tales como consorcios o *joint ventures*.

En suma, para evitar recusaciones derivadas de algún relacionamiento con alguna de las partes en el arbitraje con ocasión de casos anteriores que haya conocido el árbitro, es que se recomienda apoyarse en un sistema robusto que permita llevar ese registro pormenorizado de casos, incluso, con apoyo en la tecnología para facilitar su acceso, gestión y actualización.

En el mismo sentido debe destacarse que en varias ocasiones las recusaciones formuladas en contra de un árbitro no surgen de un quiebre real de la imparcialidad, sino de dudas razonables provocadas por una revelación insuficiente derivada de una falla operativa en el registro de la base de datos de los casos. Por ejemplo, si un árbitro omite revelar su participación previa en un caso debido a un error en el sistema de registro, esto podría generar sospechas justificadas sobre su imparcialidad. Estas situaciones, aunque no se basen en hechos concretos de parcialidad, pueden erosionar la confianza de las partes en el sistema arbitral y afectar la percepción de legitimidad del proceso.

29 Ídem.

30 Artículo 327, inciso b) del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Por último, es importante considerar el centro que administra el arbitraje, ya que pueden existir distintos estándares o criterios para evaluar el alcance del deber de información e incluso la información que debe revelarse. Tener en cuenta la reglamentación aplicable y la conducta específica exigible al árbitro por parte del centro, brinda elementos adicionales a tener en cuenta al momento de la revelación.

6. Recomendaciones prácticas y conclusiones

6.1. Propuestas prácticas para prevenir recusaciones arbitrales

- (i) Los árbitros deben asumir un rol activo y preventivo frente al riesgo de recusación. Tratar la revelación como un mecanismo de gestión de confianza, no solo como un deber formal.
- (ii) Los árbitros deben informar anticipadamente cualquier relación que pueda generar dudas sobre su independencia o imparcialidad. Utilizar listas de chequeo internas inspiradas en las Listas Roja, Naranja y Verde reconocidas internacionalmente.
- (iii) Los árbitros deben registrar sus arbitrajes anteriores, vínculos profesionales y antecedentes de recusación. Hacer uso de la tecnología para generar y mantener una base de datos robusta que sea actualizada constantemente. Asimismo, deberían conservar esta trazabilidad para responder a cuestionamientos y presentar su historial ante centros arbitrales.
- (iv) Los árbitros deben revisar cada nombramiento antes de aceptarlo. Evaluar su disponibilidad, conocimientos técnicos, dominio del idioma y tiempo efectivo para asumir sus funciones.
- (v) Los árbitros deben mantenerse vigilantes durante todo el procedimiento, evaluando de forma continua si surgen circunstancias que puedan generar dudas sobre su independencia o imparcialidad.
- (vi) Los árbitros deben canalizar toda comunicación a través de la institución arbitral. Documentan por escrito cualquier interacción y evitan contactos informales con las partes.
- (vii) Los árbitros deben garantizar un trato simétrico a todas las partes. Cumplen plazos, justifican sus decisiones y mantienen un comportamiento procesal uniforme durante todo el procedimiento.
- (viii) Los árbitros deben actualizar su conocimiento de los reglamentos arbitrales aplicables. Adaptan su conducta a los estándares, plazos y mecanismos establecidos por cada institución.

- (ix) Los árbitros deben identificar condiciones asociadas a riesgos de corrupción. Verificar antecedentes públicos de las partes, cláusulas contractuales inusuales y formas de pago atípicas que puedan comprometer su permanencia en el tribunal.

6.2. Conclusiones

Los árbitros no pueden actuar con improvisación frente al riesgo de ser recusados. Su labor exige anticipación, identificación oportuna de posibles conflictos de interés y un desempeño diligente en cada etapa del procedimiento arbitral.

La experiencia internacional demuestra que la transparencia, la integridad, coherencia y el profesionalismo —incluyendo la prevención de riesgos de corrupción— constituyen los pilares más efectivos para preservar la permanencia del árbitro en el tribunal y asegurar la legitimidad del proceso.

En el contexto peruano, particularmente en los arbitrajes vinculados a contratación pública, se exige a los árbitros un estándar elevado de conducta.

Aquellos que comprenden esta exigencia y adoptan las mejores prácticas reconocidas a nivel internacional consolidan su reputación, minimizan el riesgo de litigiosidad incidental y contribuyen a fortalecer el arbitraje como un mecanismo eficaz, imparcial y confiable de resolución de controversias.

Prevenir una recusación no es solo una medida de autoprotección: es una manifestación del compromiso del árbitro con el procedimiento, con las partes y con la integridad del sistema arbitral en su conjunto. En ello radica su verdadera responsabilidad.

Lista de referencias

Bantekas, I. (2019). *International Commercial Arbitration and the Arbitrator's Contract*. Routledge.

Born, G. B. (2012). *International Arbitration: Law and Practice*. Kluwer Law International.

Soto, C. & Bullard, A. (2011). *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje*. Instituto Peruano de Arbitraje.

Carrillo, R., Martínez, D. & Wong, C. (2022). *The Arbitration Review of the Americas*. Perú. Global Arbitration Review.

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP. (2022). *Memoria de la Corte de Arbitraje*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2022/11/25155747/memoria-3.pdf>

Cole, T. & Ortolani, P. (2019). *Understanding International Arbitration*. Routledge.

- Congreso de la República. (24 de junio de 2024). Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Diario Oficial "El Peruano".
- Cordero, C. A. (2023). *The Arbitrator's Duty of Disclosure and Its Limits: A Comparative Analysis*. Social Sciences.
- Crawford, J. (2015). *Challenges to Arbitrators in ICSID Arbitration*. Oxford University Press.
- González de Cossío, F. (2002). Independencia, imparcialidad y apariencia de imparcialidad de los árbitros. *Revista Jurídica (México, D.F.)*, (32), 459–479.
- Hacking, D. (2006). Challenges: Theirs is to reason why. *Global Arbitration Review*, 26–30. <https://www.lordhacking.com/Documentation/Hacking%20Article%20on%20Arbitrator%20Challenges%20II.pdf>
- Hascher, D. (2012). Independence and Impartiality of Arbitrators: 3 Issues. *American University International Law Review*, 27(4), 789–806.
- International Bar Association. (2024). *Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional*. (O. Cojo & M. Bertello, trads.) International Bar Association. (original publicado en 2004). <https://www.ibanet.org/document?id=Guidelines-Conflict-Interest-Spanish-2024>
- International Chamber of Commerce. (2014). *Effective management of arbitration: A guide for in-house counsel and other party representatives*. ICC.
- International Chamber of Commerce. (2024). ICC Commission Document on Red Flags or Other Indicators of Corruption in International Arbitration. *ICC Dispute Resolution Bulletin*, 2. https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2024/12/2024-ICC-Red-Flags-or-Other-Indicators-of-Corruption_ICC-DRS-Bulletin.pdf
- Macedo, L. P. (2020, 16 de abril). *Mandatory Arbitration and the Public Administration: The Landscape of Peru*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3594941
- Montes, S., Olortegui, J., Rivas, G., & Wong, J. (2023). *Estudio de anulación de laudos 2022*. Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Lima. <https://www.arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/2024/04/Estudio-de-anulacion-de-laudos-2022.pdf>
- Oakley, L., & Finkel, E. (2020). Arbitrator challenges: A practical guide to an unwieldy issue. En *Young Arbitration Review*, (9), (pp. 59–64). https://www.mlgts.pt/xms/files/YAR36_January2020.pdf
- OECD Public Governance Reviews. (2024, 23 de diciembre). *Towards a National Integrity and Transparency System in Peru: Ensuring Impact Through Greater Coherence and Co-ordination*.
- Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes. (2025). *Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1043097/C%C3%B3digo_de_%C3%89tica_para_el_Arbitraje_en_Contrataciones_del_Estado.pdf?v=1595642292
- Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes. (2025, 19 de abril). Directiva N.º 009-2025-OECE-CD. Directiva de servicios arbitrales de recusación y designación residual de árbitros en el marco de procesos arbitrales organizados y administrados bajo el Sistema Nacional de Arbitraje. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7947102/6682472-directiva-de-servicios-arbitrales-de-recusacion-y-designacion-residual-de-arbitros-en-el-marco-de-procesos-arbitrales-organizados-y-administrados-bajo-el-sistema-nacional-de-arbitraje.pdf?v=1745212618>
- Poder Ejecutivo. (2008, 28 de junio). Decreto Legislativo N.º 1071, Ley de Arbitraje. Diario Oficial "El Peruano".
- Poder Ejecutivo. (2025, 22 de enero de). Decreto Supremo N.º 009-2025-EF. Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Diario Oficial "El Peruano".
- Qureshi, K. (2016). *Conflicts of Interest in International Arbitration. An Overview*. Wildy, Simmonds and Hill Publishing.